



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• JOSE GERARDO SEPULVEDA GARCIA
DEMANDADO	• SOCIEDAD CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. • SOCIEDAD FUREL S.A. • SOCIEDAD CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. • MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO • SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. "SAE SAS" (vinculada al proceso)
RADICADO	No. 63001-31-05-004-2020-00103-00
DECISION	Ordena vincular nuevos depositarios provisionales.

Conforme constancia secretarial que antecede se vinculará al trámite a los depositarios provisionales que fueron designados por la Sociedad de Activos Especiales SAS "SAE SAS" respecto de las demandadas CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., FUREL S.A. y CONSTRUCCIONES LEZOS S.A.S.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 1708 de 2014, código de extinción de dominio, los bienes sobre los cuales se declare la extinción de dominio o se hayan decretado o se decreten medidas cautelares en proceso de dicha índole están bajo la figura de depósito o secuestro judicial del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco), el cual es una cuenta especial que no tiene personería jurídica y cuya administración está a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. "SAE S.A.S.", previendo que los depositarios provisionales, que hayan sido designados, ostentan la calidad de representante legal de la sociedad intervenida en los términos del código de Comercio, Ley 222 de 1995 y Ley 1116 de 2006, lo cual obrará en el registro mercantil correspondiente.

En atención a que DETARI S.A.S. fue removido por la SAE S.A.S. del cargo de depositario provisional de las demandadas CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. y FUREL S.A., mediante Resolución No. 1251 del 9 de agosto de 2019, que conforme la Resolución No. 941 de 29 de julio de 2020 se designó como depositario provisional a PROOBRAS y CONSTRUCCIONES S.A.S., RUTH GONZALEZ OVIEDO, y a MICHAEL GIL GÓMEZ.

De conformidad con dispuesto en el artículo 61 del CGP, norma aplicable en material laboral por remisión directa del art.145 del CPTSS, se procederá a integrar al trámite del proceso con los nuevos depositarios provisionales de dichas demandadas.

La notificación personal de los integrados al trámite se hará conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, al correo electrónico de tales depositarios.

Como quiera que no se avizora que la parte demandante haya realizado la gestión correspondiente para notificar a las demandadas se le requerirá para que realice

la notificación conforme lo previsto por el Decreto 806 de 2020 y en armonía con lo dispuesto por el artículo 41 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR al proceso a PROOBRAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., RUTH FABIOLA GONZÁLEZ OVIEDO y MICHAEL GIL GÓMEZ, como depositarios provisionales de CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., CONSTRUCCIONES LEZO S.A.S. y FUREL S.A., respectivamente.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que lleve a cabo la notificación de las demandas.

La notificación personal y traslado a las entidades vinculadas se realizará conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020 y en armonía con lo dispuesto por el artículo 41 del CPTSS.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y compartir el expediente digital a los correos electrónicos de los apoderados judiciales: del demandante es gsabogadosconsultores@oulook.com – abogadojcgonzlezsanchez@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ